

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36118
- Código de verificación: 08693491143
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-034 "PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA"

AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO, PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-136**

FECHA: **16/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, mediante ingreso electrónico
SUBPESCA E-PINV-2025-637, de fecha 23 de diciembre de 2025; lo informado
por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante
Informe Técnico Nº E-2026-034, de fecha 03 de febrero de 2026; los Términos
Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE
INVESTIGACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYECTO VIAJE AL ORIGEN
DE LA VIDA, ESPONJAS MARINAS, REGIÓN DE COQUIMBO Y
VALPARAÍSO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta
Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y
Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y
sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el
D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las
solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento
y Turismo; la Resolución Exenta Nº 746 de 2022 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza
solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos
Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN
MARINA, ASOCIADA AL PROYECTO VIAJE AL ORIGEN DE LA VIDA,
ESPONJAS MARINAS, REGIÓN DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO"**.

Que, mediante Informe Técnico citado
en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa
que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de
investigación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º numeral 29 de la Ley
General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines
de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar
conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario
del País.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación. Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, R.U.T. N° 81.669.200-8, con domicilio en Avenida Brasil N°2950, Valparaíso, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico difusion@pucv.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYECTO VIAJE AL ORIGEN DE LA VIDA, ESPONJAS MARINAS, REGIÓN DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO”** elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conformar una colección de esponjas marinas para investigación, formación de estudiantes y divulgación científica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Sector Marino
De Valparaíso	Casablanca	Quintay	Bahía de Quintay
	Algarrobo	Algarrobo	Bahía de Algarrobo
De Coquimbo	Los Vilos	Pichidanguí	Bahía de Pichidanguí

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a.- El muestreo con retención permanente, contenida en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo	Autónomo tipo Scuba, recolección manual con cuchillo de maniobra.

b.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Demonstpongiae</i>	Esponja de mar	18 ejemplares	No aplica	

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.-Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Alex Paz Becerra, R.U.T. N° 12.948.789-5, del mismo domicilio de la solicitante.

11.- El jefe de proyecto, responsable técnica del presente estudio será don José Gallardo Matus, R.U.T. N° 12.584.444-8, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT	Función
Constanza Low Guerra	16.665.281-2	Muestreador

12.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, citadas en Visto, bajo los apercibimientos legales respectivos.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de

las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA